



T-080014053023-**2023-00134-00**.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: URBANIZADORA LAS PARCELAS S.A. Y OTROS
DECISIÓN: NIEGA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez:

A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-31-53-016-**2023-00134-00**, informando que mediante misiva electrónica calendada 19 de septiembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, conjuntamente con los demandados, solicitaron la suspensión del presente proceso.
Sírvasse proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 12 de diciembre de 2023.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DOCE (12)
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2.023). -**

CONSIDERACIONES.

En atención al precitado informe secretarial, se aprecia que milita dentro del proceso memorial electrónico con fecha 27 de septiembre de 2023, remitido desde el email notificaciones@carrilloyasociados.com.co suscrito por el abogado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO quien funge como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA S.A. y aceptado por los demandados dentro del acuerdo de pago celebrado y de la solicitud de suspensión contenida en el numeral SEPTIMO de dicho acuerdo por un término de “90 días previo al cumplimiento del pago de las cuotas, prorrogables por el mismo término hasta el pago total de la obligación”, siendo el 31 de enero de 2024 la fecha límite para cumplir con el pago total de las obligaciones. Por lo que considera el despacho, traer a colación lo dispuesto en los Arts. 161 y 316 de la Ley 1564 de 2012.

“Artículo 161. Suspensión del proceso.

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

- 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso,** salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Parágrafo.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



T-080014053023-**2023-00134-00.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: URBANIZADORA LAS PARCELAS S.A. Y OTROS

DECISIÓN: NIEGA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez... (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Descendiendo al caso sub-examine, el juzgado observa que la solicitud de suspensión del proceso por un periodo de 90 días previos al pago total de las obligaciones solicitada por los sujetos procesales que intervienen dentro del presente proceso, no cumple con los requerimientos exigidos por el Art. 161 del Código General del Proceso, toda vez que no es posible determinar el día desde cual empieza la suspensión ya que que no obstante hay un plazo para el pago total, a día de hoy no se puede determinar fecha exacta en la que los demandados cumplirán con dicha obligación, siendo que esta es la condición para determinar la suspensión, por lo que esta agencia judicial negará dicha petición.

En consecuencia, La JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

ÚNICO. - NEGAR la suspensión del proceso solicitada por el abogado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO quien funge como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA S.A., conjuntamente con los demandados URBANIZADORA LAS PARCELAS S.A.S., MARIA CAROLINA VELASQUEZ E INMOBILIARIA ABAOS S.A.S. en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes a fin de que **aclaren** la solicitud de suspensión en aras de determinar con exactitud el tiempo de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.L.E.R.B.).